

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220040400

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda conforme la documental adosada de subsanación y como quiera que se informa la imposibilidad de allegar la prueba de la calidad en que se convoca a los señores CRISTIAN DAVID PITA VARGAS y PATRICIA JANETH PITA VARGAS como herederos determinados de los causantes LUIS ALBERTO PITA VEGA y ELSA MARINA VARGAS CEDIEL, indicándose igualmente que esa documental se puede encontrar en la Registraduría del Estado Civil, es del caso dar aplicación a lo contemplado en el art. 85 del CGP., por lo que el Despacho.

DISPONE:

ORDENAR OFICIAR a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco días y a costa de la parte demandante, informe:

- a) El nombre completo e identificación de los herederos determinados de los causantes LUIS ALBERTO PITA VEGA y ELSA MARINA VARGAS CEDIEL.
- b) Compulse copia de los registros civiles de nacimiento de los señores CRISTIAN DAVID PITA VARGAS y PATRICIA JANETH PITA VARGAS a quienes se les convoca como hijos de los causantes LUIS ALBERTO PITA VEGA y ELSA MARINA VARGAS CEDIEL.

Anéxese al oficio copias de los registros civiles de defunción.

Una vez se obtenga respuesta de esa entidad se resolverá sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec12a1780cc44cac84ca9561838647615e68a0f8c0317ff4feaa9bd85fc9ba5**

Documento generado en 16/12/2022 08:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>